

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Veintisiete Julio de dos mil Veinte.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, promovida por el señor ANGEL ENRIQUE PELAEZ JARAMILLO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito de demanda, la parte demandante solicita al Despacho que se declare que le pertenece al señor ANGEL ENRIQUE PELAEZ JARAMILLO, por haber adquirido por Prescripción Ordinaria Adquisitiva, el derecho de dominio o propiedad sobre los inmuebles matriculados bajo los números 115-2765 y 115-7884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, por haberlos adquirido por medio de posesión con antecedente registral, de manera quieta, pacífica, reiterada y pública durante el tiempo que la ley determina para el evento, que se tenga en cuenta la sumatoria de posesiones a favor del Demandante, según el computo de tiempo que resulten probados y que se ordene la inscripción de la Sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 115-2765 y 115-7884, para lo cual se oficiará lo de rigor ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y que se condene en costas a la parte que se haya opuesto a la presente acción.

Con el escrito de demanda, la parte interesada aportó el poder conferido al profesional del derecho, Los Certificados especiales para proceso de pertenencia. Los Certificados de los folios de matrícula inmobiliaria números 115-2765 y 115-7884. La copia de la Escritura Pública número 715 del 21 de Noviembre de 2007, de la Notaría Única del Circulo de esta ciudad. El Levantamiento Planimétrico de los inmuebles. Los recibos del Impuesto Predial Unificado, los Paz y Salvos del Impuesto Predial.

En el presente caso, la parte interesada aportó el Levantamiento Planimétrico de los inmuebles objeto de la demanda integrados, lo que estaría dando a entender que se trata de un solo bien, cuando la realidad es que son dos inmuebles diferentes, uno conocido como “El PENSIL” y el otro denominado “MARSELLA”, ambos con folio de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales diferentes. De otro lado observa el Despacho que la parte interesada, tampoco aportó el Certificado Catastral Especial para cada bien, expedidos por el IGAC.

Como la demanda no reúne los requisitos indicados en el artículo 90. Numeral 1, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del Proceso, se inadmitirá la misma para que en un término de cinco (5) días, la parte interesada subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada, anexando los Certificados Catastrales Especiales correspondientes a cada bien, expedidos por el IGAC y el Levantamiento Planimétrico de los dos inmuebles objeto de la demanda, aunque estos sean colindantes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio, promovida por el señor ANGEL ENRIQUE PELAEZ JARAMILLO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO: SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente al doctor JAIME DARIO GÄRTNER RESTREPO, con tarjeta profesional 3.595 del C. S. de la J., y cédula 4.309.778, para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó.

**NOTIFIQUESE:**

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS
<b><u>NOTIFICACION POR ESTADO: 050</u></b>
Hoy: <u>28 de Julio de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>